



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-34-002-2022-00314-00
Demandante: Stella Guzmán Garzón
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Asunto: Remite por competencia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el proceso de la referencia para estudiar sobre su admisión, procede el Despacho a determinar si resulta competente para conocer del mismo.

ANTECEDENTES

La demandante, a través de apoderada judicial y, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en la que elevó, entre otras, la siguiente pretensión declarativa:

“DECLARATIVAS

- 1. Declarar la nulidad del Auto ADP 001087 DEL 14 DE MARZO DE 2022 que RECHAZA el Recurso Reposición interpuesto por la señora GUZMAN GARZÓN STELLA, ya identificada, en contra de la Resolución No. RDP 027737 del 19 de octubre de 2021. [...]*

CONSIDERACIONES

En consideración a los antecedentes expuestos en precedencia, corresponde al Despacho estudiar si es competente para conocer de la presente demanda.

En primer lugar, se advierte que las pretensiones citadas con anterioridad se encuentran dirigidas a que se declare la nulidad del Auto ADP 001087 del 14 de marzo de 2022, a través del cual, adujo la parte actora, fue rechazado el recurso de reposición que habría interpuesto en contra de la Resolución 027737 del 19 de octubre de 2021.

A través de dicha resolución, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social determinó unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público de la señora Stella Guzmán.

En segundo lugar, es del caso recordar que los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección de la misma manera en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como lo dispone el Acuerdo PSAA-06-3501 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 5 establece:

“[...] ARTÍCULO QUINTO.- En los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, en desarrollo de lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 16 y 51 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2 del Acuerdo 3345 de 2006, el reparto se someterá a los siguientes lineamientos:

[...]

5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho”.

En este sentido, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dispone:

“[...] Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

[...]

Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal [...].

Al descender al fondo del asunto, el Juzgado advierte que el acto administrativo demandado tiene una naturaleza eminentemente laboral, como quiera que habría sido expedido en el marco de un trámite adelantado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales respecto de algunos mayores valores recibidos por concepto de mesadas pensionales por parte de la señora Stella Garzón Guzmán.

En este sentido, puesto que el presente litigio concierne a un asunto de carácter laboral, es indiscutible que su controversia corresponde ventilarse ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, pertenecientes a la Sección Segunda. Por consiguiente, el Juzgado estima pertinente remitir el proceso en cuestión a esos Despachos Judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, remítase el expediente a los Juzgados que pertenecen a la Sección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez